

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	59 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 241.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia y Sanidad — Negociado 3.º*

Invitados repetidamente por el Sr. Gobernador de la provincia de Almería, para participar en su comitativa, el día 21 del actual, los Profesores de Medicina y Cirugía residentes en esa capital, D. Joaquín Ramon, D. Cristóbal Espinosa, D. Francisco Rabanillo, D. Francisco Cordero, D. Antonio Torrecillas, D. Juan Laviila, D. José Lopez Nuñez, D. Pedro Vivas, Don Pedro Murcia, D. Diego Medina Palacios y D. Miguel Medina Palacios, para pasar á Cuevas, remunerados decorosamente, con el fin de prestar los auxilios de la ciencia á aquellos vecinos afligidos por la enfermedad del cólera-morbo asiático, se ha enterado S. M. con tanta sorpresa como disgusto de la negativa con que los citados Profesores respondieron á la excitacion de la Autoridad de V. S., fundándola en pretextos frívolos é inadmisibles en tan críticas circunstancias.

En su vista, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que manifieste V. S. á dichos Facultativos el profundo desagrado con que ha sabido la indiferente é inhumanitaria conducta que han observado en esta ocasion.

2.º Que cesen desde luego los tres primeramente nombrados en los cargos de Subdelegado de Medicina y Médicos de la Beneficencia provincial, que respectivamente desempeñan, así como cualquiera otro de los demás que sirva algun destino oficial.

Y 3.º Que esta soberana disposicion se publique en la *Gaceta* y en los *Boletines* de las provincias, para conocimiento del público.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.

**Posada Herrera.**

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S, fecha 20 del corriente y de los documentos adjuntos á la misma, entre los cuales se encuentra una lista nominal de los Facultativos, tanto titulares como particulares, que en la villa de Cuevas de Vera se están distinguiendo por su esmero en la asistencia á los coléricos, y por el laudable celo con que

lleen sus deberes profesionales; y enterada S. M. se ha dignado mandar que signifique V. S. su satisfaccion y les dé las gracias en su Real nombre á D. Diego Garrido Lopez, D. Andrés Perez Lopez, D. Francisco Caicedo Martinez, D. Francisco Cotan Boseá, Médicos, y al Cirujano D. Vicente Juan y Blanes. Al propio tiempo, y deseando S. M. que los citados individuos puedan obtener las recompensas á que los servicios prestados y los que durante la existencia de la epidemia prestaren los hagan acreedores, ha tenido á bien resolver que se instruyan los oportunos expedientes justificativos, con arreglo á la Real orden del 15 de Agosto de 1838 y Real decreto y reglamento del 30 de Diciembre de 1857, segun que aspiren á una ú otra condecoracion, y que los eleve V. S. á este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de la REINA que como muestra inequívoca del alto grado con que vé la abnegacion y el constante interés que en favor de la humanidad doliente viene desplegando el Facultativo D. José Mapuél Aguilar, siempre dispuesto á presentarse allí donde sus conocimientos científicos pueden ser necesarios, el nombre de este digno y caritativo Profesor se agregue al de los anteriormente mencionados, proponiéndole V. S. á su Real munificencia para la gracia que estime justa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.

**Posada Herrera.**

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

### Circular núm. 249.

*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:*

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que si se presentase en esa provincia el extranjero José Solal, que se ha ausentado de Valencia habiendo estafado á D. Gerónimo Sierra, natural de la Habana con vecindad en Alicante, mil y quinientos reales en billetes de banco, sea detenido, dando V. S. cuenta á este Ministerio.»

*Y cumpliendo con lo mandado en la preinserta Real disposicion, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, que en caso de ser habido el mencionado José Solal se remita á este Gobierno de provincia.*

*Palencia 29 de Agosto de 1860.  
—El G. I, José Monteserin.*

### Circular núm. 250.

*El Ilmo. Sr. Director general de Correos me dice en comunica-*

cion de 20. del corriente lo que sigue:

«Con fecha 22 de Junio último se dijo por esta Direccion al Administrador principal de correos de Cuenca lo siguiente:

«Estando esta Direccion ya consultada de esa principal de 20 del corriente, debe manifestarle; que los pliegos con incidencias de causas criminales y autos de oficio y pobre, procedentes de los Juzgados para los Alcaldes de los Ayuntamientos, pueden circular francos, previas las formalidades establecidas por Real orden de 18 de Febrero de 1855 debiendo facilitar esa administracion al Escribano que los entregue una papeleta expresando el porte, segun y para los fines que determina dicha disposicion. Respecto de los pliegos que los Alcaldes dirijan á los referidos Juzgados, aun cuando tengan aquel carácter y se espese asi en los sobres, deben franquearlos previa y particularmente como lo hacen con toda su correspondencia.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos que correspondan.»

*Cuya superior disposicion he acordado insertar en el Boletin oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes y Administradores de Correos su mas exacto y puntual cumplimiento.*

Palencia 28 de Agosto de 1860.  
—El G. I. José Monteserin.

### Circular núm. 251.

Habiendo observado que muchos Sres. Alcaldes no remiten á este Gobierno de provincia el parte semanal de seguridad y orden público, les prevengo que en lo sucesivo procuren llenar este servicio con la exactitud debida y sujetándose al modelo circulado, sin dar lugar á que adopte otra providencia.

Palencia 27 de Agosto de 1860.  
—El G. I. José Monteserin.

### ANUNCIOS OFICIALES.

**D. Carlos Calisalvo Tribaldos,**  
Abogado de los Colegios de Granada y esta capital, ofi-

**cial del Gobierno civil de esta provincia y Secretario del Consejo de la misma.**

Certifico: Que por esta corporacion provincial en union del Comisario de Guerra y con sujecion á lo dispuesto por Reales órdenes fechas 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, en sesion del dia de ayer se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército, en el mes actual, en la forma que á continuacion se espresa;

La racion de pan comun de libra y media, á cincuenta y ún céntimos.

La fanega de cebada, á diez y siete reales veinte y dos céntimos.

Le arroba de paja, á un real catorce céntimos.

La arroba de leña, á un real setenta y tres céntimos.

La arroba de carbon, á cuatro reales sesenta y seis céntimos.

Y la onza de aceite á diez y ocho céntimos

Todas las dichas especies de peso y medida de Castilla.

Y para que conste á los efectos oportunos y con referencia al libro de actas, espido la presente sellada y visada, en Palencia á 28 de Agosto de 1860. V.º B.º Herrero.  
—Carlos Calisalvo Tribaldos.

### Administracion principal, de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

No conociéndose en esta Administracion la residencia de D. Ramon Sargatal de Ariza, contra quien se sigue expedien para que reintegre á la Hacienda la suma de cinco mil doscientos tres reales en que ha resultado alcanzado, por el manejo de documentos de vigilancia que como oficial que fué de la Secretaría de este Gobierno tuvo á su cargo en los años de 1855 y de 1856, por el presente tercer edicto se le llama y emplaza para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el de hoy se presente en esta Administracion á satisfacer el alcance referido, apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 27 de Agosto de 1860.  
—El Administrador de H. P.—  
P. S. Bernardino Fernandez de Ronderos.

### D. Santiago S. Juan, escribano del Juzgado de Hacienda de la provincia de Palencia.

Doy fé: Que en el expediente de que luego se hará mencion se ha pronunciado la Sentencia siguiente: SENTENCIA. En la ciudad de Palencia a veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta: en los autos de Tercera de domicilio á instancia de Manuela Lopez Conde, vecina de Torquemada, su Procurador Don Julian Casado Tegido, de una parte, de la otra el Promotor Fiscal y el Recaudador de costas, en representacion de la Hacienda y los Curiales, y los estrados del Tribunal, en representacion tambien de Sebastian Rioson Lechon, marido de la demandante, á los bienes que al espresado su marido se le embargaron á consecuencia de la causa que se le ha seguido en este Juzgado especial, sobre esacciones ilegales. —VISTOS.—Resultando de los escritos de demanda y réplica que la parte actora reclama por tercera de dominio las seis heredades que se designan y la pertenecen por herencia de sus padres Antonio Lopez y Antonia Conde, las que le fueron adjudicadas en pago de su haber segun aparecerá de las cuentas estrajudiciales, que por defuncion de aquellos se hicieron y aprobaron sus herederos las que obran en poder de D. José Mateo Civera, de cuyas fincas ha estado en posesion y administrádolas su marido, como Administrador legal de los bienes de su esposa, las que fueron embargadas á este como propias suyas á consecuencia de la causa que se le formó por exacciones ilegales, y no alcanzando á los bienes de la muger responsabilidad alguna por los delitos cometidos por el marido conforme á las leyes veinte y siete, título segundo, Partida tercera, artículo nuevecientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento Civil y demas disposiciones que protegen y amparan el derecho de dominio, pide se suspenda la via de apremio incohada contra los espresados bienes y á su tiempo se alce el embargo de los mismos, declarando la pertenencia en pleno dominio y la sean devueltas con las demas pretensiones favorables. Resultando de los escritos de contestacion y súplica que la demandante no presenta documento alguno con que pueda probar el dominio que pretenden en las espresadas fincas aunque designa el punto donde se encuentran y demas medios de que en su dia intenta valerse y no correspondiendo en un todo los linderos de las fincas, embargadas, con los de las que se reclaman en la demanda no puede accederse á las pretensiones del actor interin no las justifique. Vista la prueba hecha á instancia del actor, los alegatos y defensas de las partes. Considerando que si bien hay alguna divergencia en la designacion de algunos linderos entre las fincas embargadas, y los de las

que se reclaman esta ha sido producida por el movimiento que tiene la propiedad, pasando de unos dueños á otros con el transcurso del tiempo, puesto que varios de ellos conservan los mismos. Considerando que si bien las cuentas de la testamentaria de los padres de la Manuela hecha estrajudicialmente y sin los requisitos que las leyes exigen cuando hay menores, no hacen una prueba completa como tampoco el certificado del amillaramiento de mil ochocientos cuarenta y seis en que el marido designó dichas fincas como pertenecientes á su muger, como Administrador legal; sin embargo atendido el tiempo que ha trascurrido desde que se hicieron aquellas sin que aparezca se haya hecho reclamacion alguna contra las mismas, y la prueba testifical en que se afirma que las fincas en cuestion pertenecieron á los padres de la demandante y que en las cuentas hechas por el fallecimiento de aquellos se adjudicará á la Manuela, como una de sus herederos, habiendolas administrado Sebastian Rioson Lechon, como marido de aquella desde aquella época no queda duda alguna de que los indicados bienes pertenecen en propiedad y dominio á la demante, puesto que no consta sean dotales y siendo paternales no aparece le haya transmitido el señorío de ellos. Vistas las leyes veinte y siete, título segundo, partida tercera y diez y siete, título once, partida cuarta y artículo nuevecientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento Civil. FALLO: Que debo de declarar y declaro que las fincas deslinadas que se reclaman pertenecen en propiedad y dominio á Manuela Lopez, y en su consecuencia vengo en mandar se alce el embargo de las mismas y se dejen á su libre disposicion sin hacer especial condonacion de costas; certificándose de lo que en el expediente de que se trata se sigue en egecucion, y publicándose en el Boletin oficial de la Provincia en la ausencia y rebeldia de Sebastian Rioson Lechon, segun se dispone en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil ademas de la notificacion en Estrados y fijacion de edictos en la puerta de la Audiencia segun está prevenido, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio mando y firmo. Anselmo Casado. PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Anselmo Casado. Juez de primera instancia de esta capital y especial de Hacienda en su provincia, celebrando Audiencia en Palencia el mismo dia, mes y año que ella refiere; siendo testigos D. Julian Rojo, D. Mariano Gomez Estrada y D. Francisco Fernandez Salomon, doy fé. —Ante mí. —Santiago San Juan. La su preinserta sentencia con cuerda á la letra con la pronunciada en dicho expediente á que me refiero. Y para que conste, libro el presente en Palencia á veinte y siete

## Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido efecto el remate que se anunció para el día 15 de Julio último para la construcción de un Teatro en esta Capital en el sitio titulado del Rastro y parte extrema de la calle de la Victoria, se ha acordado anunciar segunda subasta para el día 16 de Setiembre próximo y hora de las doce en que dará principio el acto por pliegos cerrados, cuyo contenido se arreglará al modelo que se estampa al final.

Las condiciones, planos y presupuesto importante 2.066,627 reales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad; mas para que pueda conocerse desde luego todo lo que debe servir de base para calcular la importancia de la obra, y el interés que puede reportar al contratista, se publica lo siguiente:

### CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.<sup>a</sup> El contratista ó rematante, se obliga á ejecutar todas las obras en la forma y dimensiones indicadas en el adjunto plano, y con los materiales que en las siguientes condiciones se expresan.

2.<sup>a</sup> Se abrirán las zanjas necesarias para los cimientos hasta encontrar terreno firme, á gusto y satisfacción del Arquitecto Director de la obra.

3.<sup>a</sup> Los cimientos serán de mampostería de piedra dura y gruesa, y hormigón para el recebo interior con la conveniente cantidad de cal, y pudiendo enripiar con algunos trozos de ladrillos bien cocido al enrasar los mampuestos, que serán, al menos, de pié y medio de altura.

4.<sup>a</sup> Enrasados que sean los cimientos, se colocarán en las fachadas exteriores el zócalo marcado en el plano de sillera, que podrá ser de Villanubla, limpia de coqueas, continuando despues, tanto las fachadas como las traviesas interiores, con buena fabrica de ladrillo.

5.<sup>a</sup> Se vaciarán los Sótanos hasta las profundidades marcadas en el plano, dejando los muros por el interior revocados con mezcla de cal y arena.

6.<sup>a</sup> Todos los peldaños de escalera que van sobre terreno firme, serán de piedra de Campaspero labrados de trinchante y con su moldura ó bocal al canto.

7.<sup>a</sup> Será tambien de piedra de Campaspero el enlosado de los tres zaguanes, el de la fachada y los dos laterales, debiendo quedar labrados de trinchante.

8.<sup>a</sup> Todos los demas pisos irán solados de baldosa raspada, excepto los vuelos de Palcos que serán entarimados con tabla, y los tablados de platea y escenario que serán de sobradil sentado en sopandas del grueso de cuarta, y en el de la platea se hará el movimiento de bascula indicado en el plano, colocando cuatro gatos de hierro con este objeto.

9.<sup>a</sup> Tanto los entarimados de que se habla en la condicion anterior, como todas las demas maderas que se empleen, serán de Soria y de buena calidad y completa escuadra.

10. Todos los entramados verticales que se ejecuten serán cuajados de ladrillo con yeso en todo el grueso de aquellos.

11. Todos los suelos en la parte de Edificio destinados al público llevarán por bajo, techos rasos enlisonados y concluidos para recibir el papel ó la pintura lo mismo que las paredes dejando hechas las escocias, jambas y demas adornos de yeso que van al interior.

12. Los Pórticos para los carruajes se compondrán de cuatro columnas de hierro fundido con sus jabalcones, y la cubierta será de chapa sobre un armazon de hierro dulce.

13. Las cuatro escaleras principales serán de grueso de tablon con cuatro zancas en el ancho de cada tramo, y los peldaños llevarán su moldura por el frente y revueltos: Los tramos llevarán por debajo techos rasos con molduras de madera al canto. Los balaustres serán de mazorca de hierro fundido y de la forma de codillo.

14. Las cuatro escaleras secundarias ó de servicio podrán ser de sobradil y los balaustres de haya torneados.

15. Todos los pasillos de palcos, los zaguanes y demas transitos del público, irán estucados figurando un despiezo.

16. Todos los suelos con los largos y gruesos correspondientes, irán labradas sus maderas de azuela por dos de sus caras, en disposicion de recibir bien los entablados y techos rasos.

17. Las piezas de que se componen las formas de armadura tanto en la platea como el escenario irán escuadradas al menos de sierra, dando despues de concluidas un grueso ó escuadria de un pié por lo menos, y se armarán con los tirantes escuadras y damas de hierro dulce calculado en 50 arrobas para cada forma.

18. Todas las armaduras irán cubiertas de sobradil, y pobladas de teja con sus gargolas, canalones y bajadas de agua de plancha de plomo.

19. El techo colgado para la platea será de piezas formando bastidores con sus arpas ó tigras colocadas de canto y del grueso de altangia, y espaciados á dos y medio piés, y quedará forrado de lienzo para recibir la pinra.

20. Al nivel de cada piso de palcos se harán cuatro comunes y meaderos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilacion.

21. Toda la carpinteria de taller será de madera de Soria bien seca; y su construcción será á la francesa y con gruesos y formas adecuadas á sus distintivos servicios; y con sus herrages correspondientes, y las vidrieras estarán cuajadas de vidrios finos y en las pequeñas de traspalco se colocará un vidrio raspado.

22. Los antepechos de palcos, gale-

rias, etc. podrán ser, ó bien todos de madera, ó bien con armazon de madera y chapade de zine ó hierro, y echos en la forma curva que en el plano se indica.

23. Tanto en el anfiteatro bajo como en los superiores; y al plomo de las divisiones de los palcos se colocarán columnas de hierro dulce para apoyo de estos boladizos. Los asientos de anfiteatro serán de madera con la solidez necesaria.

24. Todas las ventanas, puertas y demas del edificio se pintaran al óleo, en la parte que diese al exterior, y al barniz en el interior.

25. El peine que irá sentado sobre los pies derechos aislados del escenario, será del grueso de cuartas con los entarugados necesarios, y se harán asimismo dos puentes para el servicio de la escena.

26. Todas las fachadas, irán con las molduras y decoracion de yeso, y los entrepaños de mezcla de cal y arena y revocados al fresco imitando materiales de construcción, y las cornisas é importas serán forjadas.

27. No será obligacion del contratista la parte de decoracion de la platea, así como tampoco la decoracion y maquinaria del Escenario, ni los empapelados de habitaciones y el mobiliario ni la colocacion de tubería y aparatos para el alumbrado de gas.

28. Será de cuenta del contratista la construcción de un ramal de alcantarilla hasta el Esqueba, así como tambien la colocacion de dos depósitos de agua para casos de incendios, á la altura del peine.

29. Será así mismo de cuenta del contratista los honorarios del arquitecto por la direccion de la obra, así como sacar una copia de los planos que será sellada con el del Excmo. Ayuntamiento.

30. Si alguna cosa se hubiese olvidado de espresar en estas condiciones y pudiese suscitar dudas se resolverá por el arquitecto director de la obra.

### CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.<sup>a</sup> Se sacará á pública licitacion, anunciándose con la anticipacion de sesenta dias en la *Gaceta y Boletines oficiales* de esta provincia y limítrofes, la construcción de un Teatro de nueva planta en el terreno que ocupan las cuadras y antiguo cebadero del matadero de esta Ciudad y demás adyacentes de dominio del comun que fueren necesarias.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pliegos cerrados conforme á la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

3.<sup>a</sup> Para mostrarse licitador, es necesario acreditar, con el competente documento haber consignado en la sucursal de la caja general de Depósitos ó en el Banco de esta Ciudad, la suma de cien mil rs. en dinero efectivo, que se devolverá en el acto á los que no se hubiesen quedado con la obra, y dejará el mejor postor para los fines que se dirán.

4.<sup>a</sup> El depósito de los 100,000 reales queda destinado á sufrir en beneficio del Ayuntamiento las indemnizaciones que á continuacion se espresarán y cuyo depó-

sito podrá ser devuelto al rematante previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento cuando acredite por medio de certificacion de arquitecto de ciudad que se hallan egecutadas la mitad de las obras.

5.<sup>a</sup> Si a los 30 dias primeros siguientes á la aprobacion definitiva de la subasta y de haberse puesto en conocimiento del rematante, no diere principio á la egecucion de las obras ó lo hiciere en un grado infimo de importancia con relacion á la que tiene esta obra á juicio del arquitecto de Ciudad, pagará por indemnizacion al Ayuntamiento cinco mil reales que se tomarán del depósito de los 100.000: é igual indemnizacion de otros 5.000 tomados del mismo fondo hará en cada uno de los seis meses siguientes si asimismo no diere principio á las obras, y, si vencidos siete meses, no ubiese comenzado la obra, perderá todo el depósito y quedará rescindido el contrato. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no egecucion de las obras sea debida á fuerza mayor, y no á la voluntad del contratista.

6.<sup>a</sup> Si empezadas las obras, sufrieren alguna paralización por cualquier motivo que no sea el de la fuerza mayor, no quedará el rematante libre de pagar la indemnizacion consignada en la condicion anterior ni de estar obligado á darlas concluidas en el término de dos años.

7.<sup>a</sup> Si en cualquiera estado en que se encontrare la obra, sufriere paralización, y pasaren los dos años desde que se comenzó sin haberse terminado se sacará en quiebra el remate, sufriendo el contratista los daños que resultaren. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no egecucion de las obras sea debida á fuerza mayor y no á la voluntad del contratista.

8.<sup>a</sup> Se construirá el Teatro con entera sujecion al plano y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto primero de Ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia al contratista firmada por dicho profesor y visada por el Sr. Alcalde.

9.<sup>a</sup> La direccion de las obras del Teatro estará á cargo de un Arquitecto elegido por el contratista.

10. El Arquitecto de Ciudad, será el inspector de las obras, y en tal concepto, comunicará por escrito al facultativo director las prevenciones que crea conducente á la mejor inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas cuyas prevenciones se circularán por conducto del Sr. Alcalde.

11. El Excmo. Ayuntamiento, pondrá á disposicion del contratista el terreno necesario para la edificacion del Teatro pudiendo aprovechar todos los materiales que existan en dicho terreno, tomándose en cuenta la cantidad en que han sido justipreciados.

12. El contratista dará construido el Teatro dentro del plazo de dos años sin adornos, decoraciones, ni otros efectos necesarios á la escena, y únicamente en la forma que determina la condicion 27. de las facultativas.

13. Para gastos de pinturas, decoraciones, efectos y demás necesario á la exornacion del nuevo Teatro, abonará al Excmo. Ayuntamiento, el Empresario de la construcción, la cantidad de 300.000 rs. que se invertirán precisamente en los objetos expresados.

14. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no ejecutar por su cuenta ni tomar parte directa ni indirectamente en la construcción de otro Teatro en esta Capital hasta que se halle terminado el plazo por el que se hace la concesion de un tanto por entrada el constructor del que se proyecta en este expediente.

15. Desde que el Excmo. Ayuntamiento se dé por recibido del nuevo Teatro, le asegurará de incendios en cualquiera de las compañías ó sociedades de seguros que se reconocen autorizadas competentemente, y durante las otras y hasta la entrega del edificio será responsable al contratista.

16. Si por efecto de un siniestro, fuerza mayor ú otras causas independientes de la voluntad del contratista estuviere el Teatro sin funcionar se prorogará la concesion por igual tiempo del que estubiere en aquel estado.

17. La administracion del Teatro, su conservacion y sostenimiento correspondera única y exclusivamente al Excelentísimo Ayuntamiento como dueño de la finca; en su consecuencia sera de su atribucion fijar las condiciones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellas disposiciones que puedan convenir al mejor servicio publico, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vijentes le concedan.

18. Tendran entrada libre en el Teatro los Sres. Presidentes é individuos del Ayuntamiento, los censores, contratista y los dependientes de la autoridad que se hallen de servicio.

19. Se concede al constructor del Teatro, un real y cincuenta céntos. en cada una de las entradas que se espendan en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominacion que de noche se dieren en el Teatro durante todo el tiempo por que se adjudique al mejor postor, y sesenta y cinco céntos. por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

20. El contratista para recibir las cantidades á que ascienda el real y cincuenta céntimos en entrada de funcion de noche, y los 75 céntimos en las de tarde, pondra en la contaduría del Teatro cobranzas y recibimiento de billetes, la intervencion necesaria de acuerdo con la Empresa del mismo.

21. El producto del real y cincuenta céntimos en cada entrada de noche y setenta y cinco céntimos en la de tarde lo percibirá el contratista íntegro y directamente de la contaduría del Teatro ó cobranzas, en la forma y modo que teaga por mas conveniente, y en ningun caso tendrá derecho á reclamacion alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepcion en entrada arriba expresado.

22. El contratista de las obras del Teatro, abonará 20.000 rs. anuales á la casa de Beneficencia de esta ciudad y 10.000 rs. tambien anuales al Excelentísimo Ayuntamiento para los gastos de conservacion y entretenimiento del edificio.

23. se concede gratuitamente al Empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicacion del tanto por entrada, un palco platea a su eleccion con cinco entradas diarias.

24. La obra se adjudicará con la aprobacion superior al que presente proposicion mas ventajosa en el número de años y meses para el disfrute del real y cincuenta céntimos en cada entrada de funcion de noche y setenta y cinco céntimos en cada una de las de tarde.

25. No se admitirán proposiciones por mas tiempo que el de treinta y dos años que empezaran á contarse desde el dia que se diere la primera funcion en el Teatro.

26. Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechandose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiempo, y no se hallen arregladas al modelo de proposicion que se expresa al pié.

27. De este contrato se otorgará la competente escritura, cuyos gastos como así bien los de copias para la seccion de contabilidad y secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, papel y demás que ocurra con motivo de este expediente, seran de cuenta y cargo del contratista.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de T . . . . . vecino de . . . . .  
 . . . . . esterado de los planos, condiciones facultativas y economicas y aceptandolas todas se compromete á construir por su cuenta un nuevo Teatro en esta Ciudad, calle Nueva de la Victoria, y punto designado por el Excmo. Ayuntamiento, mediante el abono de un real cincuenta céntimos en cada una de las entradas que en funciones de noche se dieren con cualquiera motivo en dicho Teatro, y setenta y cinco céntimos por cada una de las entradas en funciones de tarde durante . . . . . años . . . . . meses. Y para formalidad de esta proposicion acompaño carta de pago de haber hecho la consignacion de los cien mil reales que previene la condicion tercera de las económicas.—Fecha y firma del proponente.

Valladolid 18 de Agosto de 1860.—  
El presidente, Nemesio Lopez.—Simon Guerrero, Secretario.

#### Ayuntamiento Constitucional de Duñas.

Con aprobacion del Sr. Gobernador, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de esta villa, han acordado empedrar varias calles y componer algunos caminos, bajo el pliego y condiciones facultativas y economicas que obran en la Secretaría de la corporacion, debiendo celebrarse la subasta de dichas obras el

dia ocho de Setiembre próximo en la sala donde aquella celebra sus sesiones, desde las once á las doce de su mañana. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la indicada subasta.

Duñas Agosto 28 de 1860.—El Alcalde 1.º Constitucional, Matias de Medina Rosales.

#### Ayuntamiento Constitucional de S. Martin de los Herreros.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo en union con el de Rebanal de las Llantas, Santibañez de Resoba y Resoba, distantes media legua uno de otro, cuyos cuatro pueblos componen el partido; dotada con cuatro mil quinientos reales y la leña necesaria para el consumo del hogar, pagándose la barba por separado. Los que deseen aspirar á dicha plaza dirigiran sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.

San Martin de los Herreros 22 de Agosto de 1860.—Juan Antonio Robledo.

#### Anuncios particulares.

##### Se sacan á pública subasta para

el dia 16 del proximo Setiembre a las 9 de su mañana, una casa calle de Panaderas, núm 13; otra, Corredera núm. 8; otras dos calle de la Plata, números 12 y 13 y otras cuatro corral de Ros, números 1, 2, 3 y 4, propias del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez. El pliego de condiciones se hallara de manifiesto desde este dia, en la casa del paso, piso 2.º, donde tendra lugar la licitacion.

Se halla vacante la plaza de Sacristan y Organista del pueblo de Guaza, su dotacion 1.200 rs. pagados por la fabrica y el adventicio. Las solicitudes al párroco de la misma, y su provision, será el dia quince del próximo Setiembre.

Se arriendan los pastos de la conocida finca de Mazuelas, partido de Saldaña. Los licitadores podran dirigirse a su dueño D Manuel Alvarez, vecino de Lario en la provincia de Leon, antes del 15 del próximo Setiembre.

Para el dia ocho del próximo mes de Setiembre se arrienda todo el terreno que esta labrado, de la Granja de Villahizan y ademas otras doscientas fanegas de sembradura, que se podran roturar.

Las personas que quieran interesarse en dicho remate pueden acudir a la citada Granja para di ho dia, y hora de las once de su mañana en donde podran enterarse del pliego de condiciones que se pondra de manifiesto.

NOTA. Se advierte que la tierra que está puesta en labor, esta barbechada.

En la tarde del 20 del que rige se desmandaron dos mulas de la era de su dueño Valentin Herrero, de Villarramiel cuyas mulas tienen las señas siguientes:

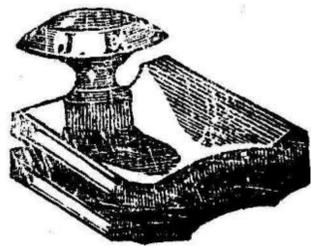
La unade 5 á 6 años de edad, algo falsa, de 7 cuartas poco mas ó menos, pelo negro morcillo, desherrada de un pie.

La otra de 3 á 4 años, de 7 cuartas menos dos ó tres dedos, pelo igual a la anterior con bastante pelo en el vientre.

Las 2 están de poco tiempo esquiladas y son cortas de cola.

La persona que las haya hallado se las Remitirá ó avisará á su dueño Valentin Herrero, de Villarramiel y abonará los gastos que hayan causado.

La persona competente que quiera sustituir la plaza de soldado provincial, puede dirigirse á D. Cibrano Gil, vecino de Villalobon, ó á Raimundo Calvo, que lo es de Alar del Rey, en el término de 6 dias á contar desde la fecha de este *Boletin*.



#### PERFECCION Y BARATURA.

*Elegantes Timbres en seco Portatiles de bronce, con la zapatilla de cin compuesto para darle mas consistencia,*

**GRABADOS EN RELIEVE.**

#### EL CATALAN

D. Juan Estilas que tan grande aceptación ha tenido en cuantas poblaciones se ha presentado, tiene la satisfacion de ofrecer sus servicios en esta á cuantas personas se dignen honrarle con su confianza.

La sencillez de sus máquinas, la elegancia y solidez, y su precio módico, así como la facilidad de poder funcionar sobre cualquier papel para poner encabezamientos de cartas, facturas, targetas, &c. lo mismo que la variedad de tipos y adornos de que está provisto el grabador son el único elogio que puede haber de sus trabajos.

Solo permanecerá por unos dias, en la posa de la Estrella.

#### AVISO

*á los enfermos de la vista.*

D. Pablo Alvarado, Oculista de Búrgos, ha llegado á esta Capital y permanecerá hasta el 4 de Setiembre.

Los ciegos de catarata que quieran operarse, se presentaran lo antes que les sea posible, por que haciéndolo así podran estar asistidos hasta el completo restablecimiento de la vista; si no la recobrasen no se les exigirá ninguna retribucion.

Los enfermos que concurran, pueden hacerlo firmemente persuadidos de que seran desengañados a cerca del grado de vista que podran adquirir y del exito probable que tendran las operaciones que se juzguen necesarias para la curacion de sus padecimientos.

Vive en la calle de D. Sancho núm. 3.º piso primero. 4-4

#### TOROS EN VALLADOLID.

La Junta de la casa de Beneficencia ha obtenido permiso de la Autoridad competente para celebrar cuatro corridas de toros en los dias 20, 21, 22 y 23 de Setiembre. Para que estas funciones sean del agrado del público la Junta no ha omitido gasto alguno; como lo prueba el tener contratados para ellas á los dos célebres Espadas *Francisco Arjona Guillen* (a) *Cúchares* y *Antonio Sanchez* (a) *el Tato*, y los toros de las muy acreditadas ganaderias de Madrid, Colmenar Viejo Fuentes de Ropel (Toros del Pinganillo) y Salamanca. 3

#### AVISO.

A voluntad de su dueño se vende una casa en Griyota, de gran capacidad con buenas almacenes y corrales, frente al molino de la 29 esclusa y se podra ceder por la 3.ª parte de su costo. El camino de hierro de Galicia pasará á corta distancia de ella y el de Santander á la media legua. En Palencia calle de D. Sancho núm. 4 daran razon.

*Baratillo de Loza.*

Extramuros de Palencia en el embarcadero del canal está abierta al público la venta de una buena partida de loza de Busturia tan conocida por sus buenos resultados y por los moderadissimos precios á que se espende.

*Hierro en venta.*

La fábrica de la sociedad Palencia Leonesa tiene de venta hierro de todas clases tirados a cilindro de superior calidad á precios mas arreglados que los demas del Reino. Los pedidos se podran dirigir al Administrador local de la misma por Leon, la Vercilla Sabero. 2-4

# INDICE

de los Reales decretos y disposiciones, y circulares contenidas en los Boletines del mes de Agosto de 1860.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>	
<i>Reales disposiciones.</i>		<i>Reales disposiciones.</i>	
1.º Agosto.—Disponiendo que D. Saturnino Calderon Collantes cese en el desempeño del Ministerio de la Gobernacion.	96	28 Junio.—Mandando pagar los intereses de bienes enagenados correspondientes al primer semestre de este año.	95
17 id. Declarando cesante al Gobernador de Orense.	102	23 Julio.—Sobre el descuento de plazos de pagares.	100
17 id. =Idem al de Lugo.	102	<i>Circulares.</i>	
17 id. =Idem al de Granada.	102	1.º Agosto.—Pliego de condiciones para una contrata de azufre.	95
17 id. =Idem al de Huesca.	102	<b>MINISTERIO DE MARINA.</b>	
17 id. =Idem al de Toledo.	102	<i>Reales disposiciones</i>	
17 id. =Nombrando Gobernador de Orense.	102	28 Julio.—Mandando proveer 50 plazas de aspirantes del Colegio naval.	100
17 id. =Idem de Huelva.	102	<b>MINISTERIO DE LA GUERRA.</b>	
17 id. =Idem de Lugo.	102	<i>Reales disposiciones.</i>	
17 id. =Idem de Castellon.	102	30 Julio.—Dando nueva organizacion al gobierno de las Islas Visayas.	97
17 id. =Idem de Granada.	102	30 id. =Idem á la Isla de Mindanao.	101
17 id. =Idem de Valencia.	102	<b>CONSEJO DE ESTADO.</b>	
17 id. =Idem de Huesca.	102	<i>Reales decretos.</i>	
17 id. =Idem de Toledo.	102	22 Junio.—Dejando sin efecto la Real orden de 27 de Abril de 1858 y declarando una indemnizacion á favor del asentista de provisiones de las Baleares.	92
17 id. =Idem de Guadalajara.	102	4 Julio.—Declarando válido el remate de un olivar.	93
17 id. =Idem de Palencia.	102	12 id. =Confirmando la imposicion de una multa por defraudaciones de subsidio.	96
17 id. =Idem de Soria.	102	<b>CAPITANIA GENERAL.</b>	
17 id. =Idem de las Islas Baleares.	102	7 Agosto.—Fijando término para la reclamacion de socorros por inutilidad ó muerte en la guerra de Africa.	96 97
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION.</b>		<b>GOBIERNO DE PROVINCIA.</b>	
<i>Reales disposiciones.</i>		3 Agosto.—Encargando la detencion de Pedro Villarrubia.	94
23 Julio.—Confirmando la negativa de autorizacion para encausar á un Teniente de Alcalde por haber dispuesto se suspendiesen las labores de barbecho en una dehesa.	94	11 id. =Pidiendo el estado de mozos sorteados.	97
14 id. =Encargando la detencion del desertor frances Adolfo Beltran Lanus.	95	10 id. =Reclamando el parte de rectificacion de listas de electores para concejales.	97
28 id. =Sobre la remision de dementes á los hospitales de su clase.	95	11 id. =Pidiendo los presupuestos adicionales.	97
31 Julio.—Declarando á los calafates exentos del servicio militar.	96	15 id. =Anunciando que D. José Monteserin se encarga del Gobierno en la parte política.	98
11 Agosto.—Disponiendo que en lo sucesivo se haga un solo alistamiento y sorteo.	98	14 id. =Encargando la captura de dos desertores del presidio de Santoña.	98
4 id. =Mandando publicar las disposiciones relativas á abono de pagas á los heridos é inutilizados de Africa.	99	15 id. =Anuncia la subasta de la recaudacion de contribuciones.	98
8 id. =Publicando la circulacion del periódico «L. Nord.».	99	17 id. =Reclamando los estados estadisticos de Beneficencia y Sanidad.	100
8 id. =Encargando al Director de Beneficencia el despacho de la de correos.	99	18 id. =Mandando detener á Rosalia Villaqueran.	100
14 id. =Sobre el modo de cubrir una baja de un miliciano provincial.	103	21 id. =Pidiendo noticias sobre una herencia dejada á la familia de Valdivieso.	101
15 id. =Declarando que no debe considerarse sirviendo en el ejército el soldado que sufre una condena.	103	22 id. =Instrucciones para el recuento de poblacion.	101
14 id. =Mandando averiguar el paradero de una banqueta.	103	22 id. =Ingreso en las escuelas de veterinaria.	103
<i>Circulares.</i>		23 id. =Demolicion de una casa en Carrion.	103
4 Agosto.—La Direccion del Gobierno comunica algunas bajas en el ejército.	99	25 id. =Detencion de Francisco Garcia.	103
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>		24 id. =Pago de los maestros.	103
<i>Reales disposiciones.</i>		25 id. =Pago de la Instruccion de cuentas.	103
25 Julio.—Dando disposiciones para la reunion de algunos datos que den á conocer el uso que se haga de la facultad de ampliar la emision de obligaciones concedidas por la ley de 11 del mismo mes.	93	21 id. =Se publica un pedrisco ocurrido en Palacios del Alcor.	103
28 id. =Autorizando la explotacion del camino de hierro de San Isidro á Alar.	95	25 id. =Publicando el presupuesto provincial.	104
28 id. =Idem del de Valladolid á la venta de Baños.	95	<b>ADMINISTRACION DE HACIENDA</b>	
27 id. =Declarando los requisitos para entrar en el Magisterio en que caben Gracias.	99	4 Agosto.—Publica la Real orden de 26 de Julio concediendo una nueva próroga para registrar en los oficios de hipotecas los documentos que no lo estén.	94 95 y 96
18 Agosto.—Anunciando la subasta del ferro-carril de Palencia á Leon.	102	9 id. =Llama y emplaza á D. Ramon Sargatal.	97
<i>Circulares.</i>		16 id. =Encarga el pago de contribuciones.	99
5 Julio.—La Direccion de Instruccion pública anuncia la vacante de una cátedra de Farmacia de Barcelona.	93	10 id. =Vacante del estanco de Quintana.	99
5 id. =La misma.—Idem de la Práctica de operaciones farmacéuticas de Granada.	93	18 id. =Idem del de Gañinas.	101
5 id. =La misma.—Idem de otra de Farmacia en Santiago.	93	20 id. =Recuerda las propuestas para la contribucion de consumos.	101
11 id. =La misma.—Idem de otra de Patología general en Sevilla.	93	18 id. =Llama á D. Ramon Sargatal.	101
5 id. =La misma.—Idem de otra de Farmacia químico-inorgánica de Granada.	99	22 id. =Pide relaciones de multas impuestas.	103
5 id. =La misma.—Idem otra de Materia Farmacéutica de Santiago.	99	24 id. =Vacante del estanco de Villada.	103
18 id. =La misma.—Para que no se presenten documentos raspados ó enmendados.	99	<b>CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.</b>	
14 id. =Vacante de una cátedra.	103	10 Agosto.—Avisa la entrega de fondos para el clero.	99
		17 id. =Estado de alta y baja de las clases pasivas.	101

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

30 Julio.—Adjudicaciones aprobadas. . . . .	92
7 Agosto.—Anuncia el arriendo de fincas. . . . .	95
2 id. —Deudores al 20 por 100 de pósitos y contingente de pósitos. . . . .	96

## AYUNTAMIENTOS.

26 Julio.—El de Guardo publica la vacante de la plaza de cirujano. . . . .	92
15 Agosto.—El de Becerril construccion de un reloj. . . . .	100

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

21 Julio.—El de Palencia declara pobre para litigar á Manuela García. . . . .	92
1.º Agosto.—El de Carrion exhorta para la captura de Juan Ramos Guijarro . . . . .	94
31 Julio.—El de Villalon cita y emplaza á Pedro Cuneses. . . . .	94
31 id. —El de Astudillo mandando dar una posesion de bienes. . . . .	94
11 Agosto.—El de Peñafiel retencion de dos caballerias. . . . .	99
13 id. —El de Palencia convoca á Junta de acreedores á los bienes de D. Mariano de la Cruz García. . . . .	99
4 id. —El de Cervera sentencia contra Apolinar Tirado. . . . .	99
14 id. —El de Palencia venta de bienes de D. Mariano Perez. . . . .	99

6 Agosto.—El de Astudillo auto de posesion de parte del molino Paular. . . . .	100
17 id. —El de Villalon llama á Pedro Cuneses. . . . .	101
24 id. —El de Palencia encarga la captura de Rosendo Escudero Alvarez. . . . .	103
3 id. —El de Frechilla llama á los que se crean con derecho á un vínculo. . . . .	103
17 id. —El de Vecilla vacante de una procura. . . . .	103

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

10 Agosto.—Escuelas vacantes. . . . .	99
18 id. —Matriculas de estudios. . . . .	101

## INSTITUTO DE PALENCIA.

15 Agosto.—Anuncia que se abre la matrícula. . . . .	100
--	-----

## JUNTA DE DAMAS DE HONOR Y MÉRITO.

26 Julio.—Anuncia la vacante de cinco plazas en el asilo para huérfanas. . . . .	92 y 93
--	---------

## INTENDENCIA MILITAR.

24 Agosto.—Contrata de varios efectos. . . . .	103
--	-----